

RESOLUCIÓN IA-DRVE-051-2019
DE 17 DE JUNIO DE 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL TORRE FUERTE 2**".

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente-Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad promotora GODIME, S.A, se encuentra debidamente registrada en (Mercantil) bajo el Folio N° 470259 (S), del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la Señora **Tercimara Godzikowski Zuber de Díaz**, de nacionalidad brasileña, con carné de residente permanente E-9-214, presentó el estudio denominado "**RESIDENCIAL TORRE FUERTE 2**".

Que GODIME S.A., es una sociedad debidamente registrada según leyes panameñas, actuando en calidad de promotor del proyecto **RESIDENCIAL TORRE FUERTE 2**, y en fiel cumplimiento de lo estipulado en nuestra legislación, la sociedad promotora presenta para evaluación ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A) Categoría I para el proyecto antes mencionado, a desarrollarse dentro del (INMUEBLE) Atalaya Código de Ubicación 9001, Folio Real No. 30163718 (F) e (INMUEBLE) Atalaya Código de Ubicación 9001, Folio Real No. 30163719 (F), ambas fincas ubicadas en las comunidades de La Candelaria y El Macanito, en el corregimiento y distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas.

Que este proyecto urbanístico lleva por nombre **RESIDENCIAL TORRE FUERTE 2**, el cual se presenta como una segunda fase del proyecto general (**TORRE FUERTE**) a desarrollar por la sociedad promotora; el mismo consiste en parcelar y servir un área de cinco hectáreas más cinco mil ochocientos quince punto diecinueve metros cuadrados (5 has + 5,815.19 m²), en donde se pretende construir unas ciento cuarenta y tres (143) residencias de interés social (RB-S) con lotes que van de doscientos veinticinco a cuatrocientos seis punto noventa y seis metros cuadrados (225.00 a 406.96 m²), de igual manera contará servidumbre vial y pluvial, pozo y tanque de reserva de agua, área de parque, entre otras. Las viviendas contarán con un área de construcción cerrada con sala- comedor, cocina, dos (2) dormitorios con espacio para el clóset o armario, baño (lavamanos, sanitario y ducha, tendederos y tinaqueras, contará además con área de construcción abierta con portal y lavandería.

Que dentro del documento presentado Estudio de Impacto Ambiental en las necesidades de servicios básicos, el sistema de recolección de aguas servidas detallado en la etapa de operación será la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para lo cual deberá contar con las normas y especificaciones del Municipio, MINSA, MIVIOT.

Que en la descripción del proyecto se detallan la siguiente distribución de las áreas:

	LOTES	AREA m ²	%
AREA UTIL DE LOTES	143	33,464.34	59.96
AREA DE CALLES		7,309.39	13.10
AREA COMERCIAL	1	13,252.69	23.74
AREA DE PARQUE	1	738.42	1.32
PLANTA DE TRATAMIENTO	1	432.37	0.77
SERVIDUMBREB SANITARIA		278.09	0.50
USO PARVULARIO	1	339.89	0.61
AREA TOTAL		55815.19	100

Que el área donde se ejecutará el proyecto, es un área que anteriormente fue utilizada para la reforestación de teca (*Tectona grandis*). Esta reforestación, ya fue aprovechada y actualmente se encuentra en rebrote, sin ningún tipo de mantenimiento, diferente al corte de las malezas. Con la ejecución de este proyecto habrá un cambio en el uso de suelo; dejará de ser utilizado para la reforestación y cambiará para la implementación de un proyecto de construcción, en este caso residencial, donde no se afectará bosque nativo, especies silvestres vulnerables, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción.

Que de acuerdo al primer informe de ampliación presentado por el promotor se señala lo siguiente:

Que es importante aclarar que la vegetación ribereña que se señala dentro del Es.I.A presentado dentro de las fojas 33 y 35, se encuentra fuera del área de las 5 has + 5,815.19 m², la cual corresponde al área de impacto directo (AID) a desarrollar por el proyecto residencial.

Que el cuadro presentado en la foja 35 sobre la vegetación presente en el AID queda de la siguiente forma:

Tipos de Vegetación y Uso de Suelo Presente en el Área del Proyecto:

Tipo de Vegetación	% de Área	m ²
Gramínea (pastos naturales)	48	26,791.29
Remanente de plantación de Teca	27	15,070.10
Arboles dispersos	10	5,581.52
Área administrativa (no vegetación)	15	8,372.28
Total	100	55,815.19

Que esta vegetación cubre la totalidad del área de influencia directa (5 has + 5,815.19 m²) dentro de la cual se desarrollará el proyecto en mención; por lo que se propone que el pago de la indemnización ecológica al Ministerio de Ambiente, se establecerá en base con área de la afectación (Resolución AG-0235-2003). Cabe señalar que el promotor no pretende talar la vegetación ribereña ya que la misma es la que conforma la franja de protección de la quebrada existente.

Que las coordenadas del proyecto Datum WGS 84, del proyecto a desarrollar son:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	507595.54	888221.26
2	507632.92	888214.09
3	507852.66	888231.04
4	507859.66	888217.30
5	507845.32	888175.04
6	507845.27	888139.16
7	507864.89	888044.84
8	507835.68	888024.76
9	507798.65	888023.11
10	507769.46	888036.78
11	507746.23	888035.08
12	507708.25	888012.71
13	507673.24	887984.69
14	507661.69	887970.91
15	507619.84	887944.00
16	507601.16	887918.73
17	507576.65	887922.05
18	507590.46	888124.69
19	507603.96	888123.85
20	507605.99	888151.25
21	507591.33	888152.50

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado "**RESIDENCIAL TORRE FUERTE 2**", la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente-Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la Directora Regional Encargada de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL TORRE FUERTE 2**". El proyecto se ubica en las comunidades de La Candelaria y El Macanito, en el corregimiento y distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado "**RESIDENCIAL TORRE FUERTE 2**", deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

2. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
3. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
4. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
6. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
7. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones", Artículo 41.
8. Conservar el área de protección de la fuente hídrica Quebrada La Hostia, para la cual el promotor deberá destinar veinte metros (20 m) de protección a lo largo de su cauce; es decir diez metros (10 m) para cada lado.
9. Presentar los resultados del análisis de agua como línea base, de la fuente hídrica antes de iniciar la etapa de construcción del proyecto.
10. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del sitio.
11. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
12. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
13. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
14. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2000, "agua. Descarga de efluentes líquidos, directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas".

15. Reglamento de Técnico DGNTI-COPANIT-47-2000. "Agua, Norma de Uso y Disposición Final de Lodos".
16. Resolución N° AG-0145-2004, del 7 de mayo de 2004, que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones. (G. O. 25,053).
17. Reglamento Técnico DGNTI-44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambiente de Trabajo".
18. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de Junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
19. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
20. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
21. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
22. Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, Adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales (Deroga el decreto No. 150).
23. Cumplir con la Ley 21 del 16 de febrero de 1973. Usos del Suelo.
24. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
25. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Atalaya, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.
27. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor de “**RESIDENCIAL TORRE FUERTE 2**”, que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998 General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 8. Se le advierte al **PROMOTOR** del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el Es.I.A, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 9. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**RESIDENCIAL TORRE FUERTE 2**”, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 11. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del sitio.

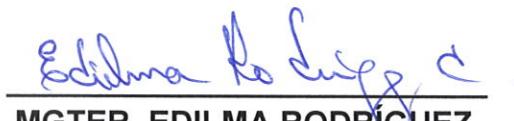
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 1 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago el diecisiete (17), del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE




MGTER. ETMARA DONOSO
 Directora Regional Encargada
 Ministerio de Ambiente- Veraguas


MGTER. EDILMA RODRÍGUEZ.
 Jefa de la Sección de Impacto Ambiental
 Ministerio de Ambiente- Veraguas

Cc. ED/ER/LD

ADJUNTO

FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“RESIDENCIAL TORRE FUERTE 2”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: GODIME, S.A**

Cuarto Plano: **ÁREA: 5 has + 5,815.19 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-051-2019 DE 17 DE
JUNIO DE 2019.**

Recibido por:

TERCIMARIA G. DE DÍAZ
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Terimaria g. de Díaz
Firma

E-9-214
Nº de Cédula de I.P.

17 / Julio / 2019
Fecha